

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- El 23 de agosto hogaño la señora Marleny Mejía Rendón actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora Claudia Sofía Morales Velásquez y solicitó que se librara mandamiento de pago contra esta por concepto de 2 letras de cambio por valores de \$10.000.000 y \$11.000.000, con sus respectivos intereses moratorios.
- Ese mismo día, se repartió el proceso y a este Despacho le correspondió su conocimiento y mediante auto No. 210 de esa fecha (23/08/2022) se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada respecto de la letra de cambio por valor de \$10.000.000; sin embargo, el Despacho omitió pronunciarse frente a la letra de cambio por valor de \$11.000.000.
- El anterior proveído fue notificado por estado al demandante, quien no solicitó adición, aclaración y/o corrección.
- El día 19 de septiembre hogaño, la demandada a través del correo electrónico institucional informó el canal digital donde podía ser notificada y solicitó se le remitiera el link contentivo del expediente. Ese mismo día se remitió a la señora Morales Velásquez el link del expediente, advirtiéndole lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y aquella le confirmó al citador del Despacho el recibido (ver ordenes 05, 06 y 07 del expediente digital). El término para pagar y excepcionar se encuentra vencido, sin pronunciamiento por parte del extremo pasivo.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 280
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00099-00
Ejecutante:	MARLENY MEJÍA RENDÓN
Ejecutada:	CLAUDIA SOFÍA MORALES VELASQUEZ

I. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a efectuar un control de legalidad sobre el presente asunto, y en consecuencia, decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia frente a la letra de cambio por valor de \$11.000.000.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Control de legalidad:

Establece el artículo 132 del CGP que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En consonancia con la norma que se cita, este Despacho advierte que, antes de seguir adelante con este asunto, es menester pronunciarse frente a la procedencia de librar mandamiento de pago ejecutivo frente a la letra de cambio por valor de \$11.000.000, pues tal y como se consignó en el informe secretarial obrante al inicio de este proveído, mediante auto No. 210 de fecha 23/08/2022 se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada respecto de la letra de cambio por valor de \$10.000.000; sin embargo, el Despacho omitió pronunciarse frente a la letra de cambio por valor de \$11.000.000.

2.2. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, además de la letra de cambio por valor de \$10.000.000, frente a la cual ya se libró orden de pago, también se presentó el siguiente título:

TÍTULO VALOR:	LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO
FECHA CREACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2022
ACREEDOR:	MARLENY MEJÍA RENDÓN

DEUDORA: (C.C. NO. 1.056.300.488)
CLAUDIA SOFIA MORALES VELÁSQUEZ
(C.C. NO. 25.113.199)
CAPITAL: \$11.000.000
FECHA PAGO: 30 DE JULIO DE 2022
LUGAR PAGO: SALAMINA, CALDAS
ENDOSATARIO: DR. JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

El título aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y los requisitos especiales del artículo 671 ejúsdem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

2.3. Del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a) La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P y atendiendo los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.
- b) Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c) No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d) Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de los ejecutados, así como el cumplimiento de la obligación.
- e) Se satisface el derecho de postulación.

2.3 Pretensiones:

Se pretende el pago del capital insoluto de la letra de cambio, de los intereses de plazo y los intereses moratorios liquidados.

Conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP esta judicial librará mandamiento de pago en la forma legal. Así, se advierte que los intereses de plazo son aquellos que se causan desde la fecha de creación de la letra de cambio hasta la fecha de vencimiento y los intereses moratorios se generan desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación, por lo que así se ordenará. Y se advierte que deberá tenerse en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Las Costas serán decididas en el momento procesal oportuno.

2.4 Conclusión y procedimiento:

En las condiciones expuestas, este Despacho librará mandamiento de pago ejecutivo en contra de la demandada y a favor del demandante.

Se advierte que la cuantía sigue siendo mínima, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

2.5. Notificación:

Teniendo en cuenta que la demandada ya se encuentra notificada del presente asunto, por secretaria envíese a su correo electrónico copia de este auto, realizándole las advertencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS.**

RESUELVE

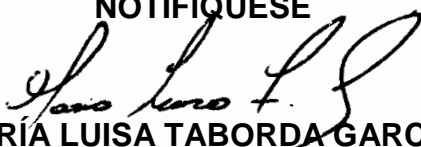
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARLENY MEJÍA RENDÓN**, identificada con C.C. N°1.056.300.488 y en contra de la señora **CLAUDIA SOFIA MORALES VELÁSQUEZ** identificada con C.C. N°25.113.199, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000)** por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio creada el 30 de junio de 2022.
- 1.2. Por los **intereses de plazo** sobre el capital referido en el numeral 1.1. desde el 30 de junio de 2022 hasta el 30 de julio de 2022, liquidados conforme al tope máximo fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral 1.1. desde el 31 de julio de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los créditos que se cobran, haciéndole saber a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (Art. 442 ibídem).

TERCERO: POR SECRETARIA envíese al correo electrónico de la demandada copia de este auto, realizándole las advertencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 125
Fecha: 13 de octubre de 2022
El secretario:


Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be5e948cd6a2a007f2e0b34b410046da94f5e68a086ed054fdb834d73a1aee2**

Documento generado en 12/10/2022 05:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>